



OLGA LUCÍA
Velasquez

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Abuel

AVT

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

Modifíquese el **ARTÍCULO 1** del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el **Artículo 1: OBJETO**. Esta Ley tiene como objeto definir la política de paz como una política de Estado. Para ello, adiciona, modifica y prorroga disposiciones contenidas en la Ley 418 de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones", crea el Servicio Social para la Paz, y el Fondo para la Paz, entre otras disposiciones.

OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
23 OCT 2022
APROBADO

19 OCT 2022
10:37a

*10-10-22
10:55*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

SECRET

CONFIDENTIAL

TOP SECRET

CONFIDENTIAL

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization. This information is classified as TOP SECRET and is exempt from automatic downgrading and declassification.

5 OCT 1955

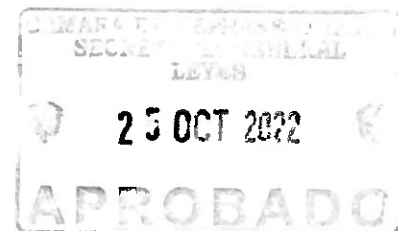
SECRET

JUSTIFICACIÓN.

Resulta importante que desde el primer articulado de este proyecto de ley, desde el punto de vista gramatical, se dé la importancia debida a cada palabra que se inserta; en razón a que la esencia del mismo gravita en darle la jerarquía debida a la política de paz, consagrando que la misma **no sea una asunto de gobierno**, pues generaría inestabilidad, como hasta el momento ha ocurrido, sino que por el contrario sea un **asunto de Estado**, donde cada actuación, regulación o intervención se realice con miras a dar cabal cumplimiento a los asuntos de Paz total y duradera.

Por ello al decir ahora *“definir la política de paz como una política de Estado”*, se está haciendo especial énfasis en pasar de tener una política para asuntos de lograr la paz de nuestro país a tener por primera vez en la historia del mismo, todo un conjunto de acciones que crear una amalgama legislativa sólida, cuyo fin es que esta sea el eje central de todas las actuaciones entre el Estado y sus particulares.

Aunque suene redundante, es mas claro a efectos legales, que se indique el paso de política de paz a política de Estado, puesto que la redacción *“definir la política de paz de Estado”*, por su simpleza podría generar vacíos legales, interpretaciones diferentes al que el legislador prevé y por sobre todo deja una ventana abierta a que cada gobierno, diga lo que en su mandato entiende por política de paz de Estado



Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

Very faint, illegible text or markings in the upper left area.

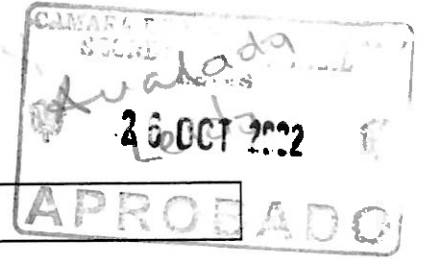
3 2 0 0 0 0 0

Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.

25 OCT 2022

DGA

B. S. G. M.



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 2º, el cual quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, **militares y culturales y de la fuerza pública** que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque **de derechos, diferencial**, de género, **étnico, cultural, territorial e interseccional** para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades, **en especial, las víctimas de la violencia**. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

La cultura de Paz Total es un concepto especial de Seguridad Humana, para alcanzar la reconciliación dentro de la biodiversidad étnica, social y cultural de la nación a efectos de adoptar usos y costumbres propias de una sociedad sensible, en convivencia pacífica y el buen vivir.

- b) **Paz total:** La política de paz **es una política de Estado**. Será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. **Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.**

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, **cumpliendo los requisitos constitucionales** vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques **de derechos, diferencial**, de género, **étnico, cultural, territorial e interseccionales** en la construcción de las políticas públicas de paz.

De la política de paz de Estado hará parte la cultura de paz total, reconciliación, convivencia y no estigmatización, para ello, contará con la participación de la sociedad civil, incluyendo los espacios del sector interreligioso. La política de paz garantizará el respeto a la libertad religiosa y de cultos.

5075 100 05



c) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.


Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

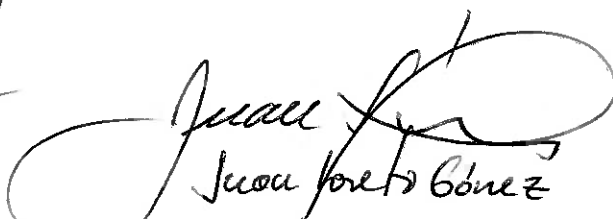
Se entenderá como parte de una estructura armada organizada de crimen de alto impacto a los exmiembros de grupos armados al margen de la ley, desmovilizados mediante acuerdos pactados con el Estado Colombiano, que contribuyan con su desmantelamiento.

Se creará una instancia de Alto Nivel para el estudio, caracterización y calificación de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que puedan verse beneficiadas por esta ley. Dicha instancia debe ser coordinada por el Ministerio de Defensa Nacional y contará con la participación de la Dirección Nacional de Inteligencia y el Alto Comisionado para la Paz.

~~El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garantizan la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.~~

Atentamente,


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


Juan Carlos Gómez

Art 3

Anal.



25 OCT 2022
Handwritten notes and a drawing of a face with a smile.

25 OCT 2022

2:20 P

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3°, el cual quedará así:

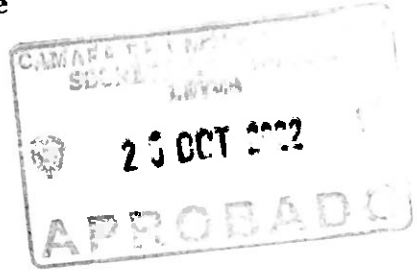
Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de las personas, **con enfoque diferencial**, y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado **desarrollo desenvolvimiento**, el de su familia y su grupo social.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 160/2022C Cámara - 181/2022S Senado

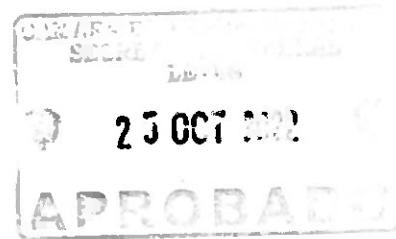
"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el Artículo 3°. contenido en el texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 160 de 2022 - Cámara y 181 de 2022 - Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"., el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de la naturaleza y de los derechos y libertades de las personas y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desenvolvimiento, el de su familia y su grupo social.

Cordialmente,

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara



25 OCT 2022
2:17 PM

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
CONGRESO
REPUBLICA
COLOMBIA
25 OCT 2022
APROBADO

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Anal Art 4

Bogotá D.C octubre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

[Signature]
Diego Caraballo

Doctor,
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente de la Cámara de Representantes

25 OCT 2022
[Signature]
2:54M

Respetados señores presidentes:

En atención a la discusión y votación del No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al Artículo 4° que modifica el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las entidades territoriales.

Cordialmente,

[Signature]
ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara.

Karim Borques

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
Gallego

[Signature]

A 51 / 51

5 OCT 1955

5 OCT 1955

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

25 OCT 2022

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

25 OCT 2022

Sustitúyase el artículo 4°, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social y económico equitativos, la protección de la naturaleza y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, **a través de la promoción de su integración e inclusión.** Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Locales tendrán un capítulo denominado “proyectos, políticas y programas para la construcción de paz”.

PARÁGRAFO 1. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.

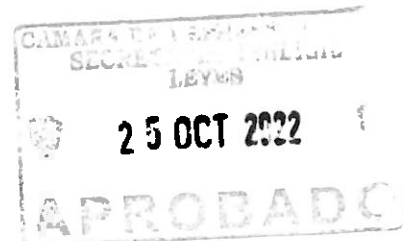
PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y en el Decreto 1995 de 2016. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para reorientar la destinación de los recursos por comprometer en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral de conformidad con el nuevo enfoque de Paz Total hasta su correspondiente cierre y liquidación. ~~El Presidente de la República podrá ordenar una auditoria forense integral a los recursos asignados a las Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, sin perjuicio de las competencias de las oficinas de control interno y demás órganos de control.~~

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

5 2 OCT 1955

Art 5

Avalada
Leida

23 OCT 2022
1
20
THC



PROPOSICIÓN

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
23 OCT 2022
APROBADO

Modifíquese el artículo 5°, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición



final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitido-como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.



Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.



En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.



De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

PARÁGRAFO 4. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la



Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ~~ni generen inconvenientes o conflictos sociales.~~

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Los acuerdos parciales tendrán que cumplir en toda circunstancia los deberes constitucionales del Estado o leyes vigentes y serán vinculantes en tanto se ajusten a esos preceptos.

PARÁGRAFO 8. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.



Quienes a nombre del Gobierno Nacional participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.

PARÁGRAFO 9. Para acceder a cualquier tipo de incentivos y/o beneficios políticos, legales y socioeconómicos contemplados en dichos acuerdos se deberá exigir, como mínimo, el desarme, la desmovilización, la colaboración con la justicia, y la demostración de la voluntad real de reincorporación a la vida civil.

En el caso de los miembros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto se exigirá como mínimo información suficiente para el desmantelamiento de las economías ilegales.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MÉNDEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente

ART 5

Aval.

25 OCT 2022
1
TAR

4:29m

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA DE LEGISLACION
26 OCT 2022
APROBADO
Luis

En Poderes anteriores de C. 2005.
Aval
Ape Cuello

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Aval

MODIFIQUESE EL INCISO 2 DEL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 160/2022 CÁMARA Y 18/2022 SENADO

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. Se admitirá como voceros a quienes actúan como integrantes de organizaciones sociales y humanitarias a quien el Presidente de la República considere puedan aportar al proceso de paz y se encuentren en privación de libertad. No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

CALLOS FUENTES

Hector D. Chaparro
Representante By.

Andrés Calle

[Signature]

Diego J. Puentes

Juan Dorcey Torres

Luz Glorina Olivera M.

[Signature]

Katherine Miranda

Juan Pablo Salazar
Citrep # 1

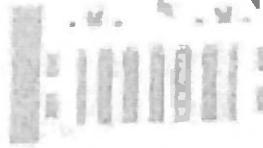
JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13

Art 5.

Arroyo

25 OCT 2022
1
WASC

11:50am



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Luzida
C.M. ARROYO
LEYES
26 OCT 2022
APROBADA

PROYECTO DE LEY 160/2022

"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5°, por el cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, en el sentido de suprimir la última parte del inciso segundo del parágrafo 1, quedando de la siguiente forma:

"Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 3. El artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1779 de 2016 y adicionado por el artículo 1° del Decreto-Ley 900 de 2017, quedara así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del presidente de la República, podrán:

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el

consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia.

TEXTO ORIGINAL

5772 130 6 S

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del presidente de la República, podrán:

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. ~~No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.~~

JUSTIFICACIÓN

La expresión del texto original *"No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación"*, constituye una clara violación al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que ni el legislador ni los jueces pueden presumir la culpabilidad de una persona; en Colombia todo proceso penal se inicia con una prueba a cargo del Estado que da inicio a desvirtuar la presunción de inocencia. Por ello, el legislador no puede implantar en una norma de carácter sustantivo una presunción de culpabilidad en sustitución de la presunción de inocencia so pena de violar el artículo 29 constitucional, significando así,


que cualquier persona es en principio inocente, hasta tanto, luego de brindársele plenas garantías procesales, se le haya demostrado su culpabilidad


Igualmente, y pese a lo antes señalado, incluso una posible inadmisión de alguien que este imputado, acusado, condenado, no solo conduciría a la violación del debido proceso y la revictimización, si no que podría romper condiciones de diálogo toda vez que para los grupos armados al margen de la ley en muchas ocasiones el único vocero o representante válido puede o podría ser alguien en las condiciones descritas, lo cual no se entiende ni se acepta toda vez que por la paz hay que hacer hasta el último esfuerzo.

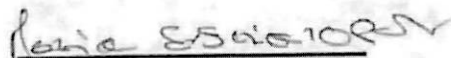
En consecuencia, las garantías de seguridad para los sujetos sociales y políticos comprometidos con la paz y que se encuentren en las condiciones anteriormente descritas, dependen exclusivamente de la implementación de este proyecto de ley, sin que se les niegue la posibilidad de ser parte de un proceso de paz constitucionalmente reconocido, teniendo en cuenta que, quien hoy es procesado o incluso que pagó una pena por haber hecho parte de una organización al margen de la ley, es quien conoce de primera mano los hechos suscitados dentro de la organización a la que representa

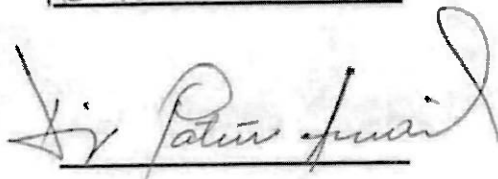
El espíritu de este proyecto de ley, es hallar un punto de encuentro entre el estado, población civil y grupos al margen de la ley, por tal motivo debe ampliarse la visión y buscarse la inclusión de todo aquel que se encuentre en disposición de participar de todo proceso en búsqueda de la paz total.

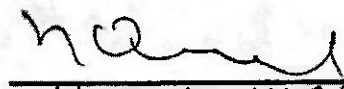
Cordialmente,


Octavio Córdoba



Álvaro Uribe


Renán Osorio


Iván Patiño


Hugo Acuña


Olga Beatriz


Germán Rojo
Partido Liberal colombiano - Arauca



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
LEYES



Partido
Conservador

ART 5

APC

26 OCT 2022

APROBADO
PROPOSICIÓN

25 OCT 2022

F-ZAM

PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA – 181 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Elimínese parcialmente el **INCISO SEGUNDO DEL PARÁGRAFO 1** y el **INCISO TERCERO DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 5°** del Proyecto de Ley al Proyecto de Ley No. 160 e 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado, el cual quedará así:

AVAL

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. ~~No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.~~


✓ } saunders



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



 LUIS EDUARDO DIAZ	 JUAN CARLOS WILLS	 DANIEL RESTREPO
 LUIS MIGUEL LOPEZ	 ANDRES F. JIMENEZ	 ARMANDO ZABARAÍN
 YAMIL ARANA	 JULIANA ARAY	 ANDRES MONTES
 FERNANDO NIÑO	 INGRID SOGAMOSO	 CAROLINA LONDOÑO
 MAURICIO CUELLAR	 APE CUELLO	 LIBARDO CRUZ
 WADITH MANZUR	 NICOLÁS BARGUIL	 JULIO SALAZAR
 JORGE QUEVEDO	 JUAN LORETO GOMEZ	 RUTH CAICEDO
 JUAN DANIEL PEÑUELA	 CIRO RODRIGUEZ	 LUIS DAVID SUÁREZ
 DELCY ISAZA	 JOSE A. MARTINEZ	 GERARDO YEPES


Andrés Cull.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

¡LA FUERZA QUE DECIDE!

ALT 5



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

25 OCT 2022
DGM
7:09 pm

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
26 OCT 2022
PROPOSICIÓN APROBADA

Aval MinInt.

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 CÁMARA - 181 DE 2022 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997,
PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002,
1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ
DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Modifíquese el párrafo 5° del artículo 5° del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, como la plena identificación de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, en ellos incluida.

Del Honorable Congresista,

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Cristian Avendaño
Catherine Jirano C.
P. Verde
Dualier Sánchez
Juan Diego Muñoz

Erik Rosales
UPDP (ART)

Marianne
16-114-304
caldas.
seate en Movimiento

Cra. 7 No. 8 - 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.

Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co

Teléfono: 3904050 ext. 3178



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

2025 130 2 3 JUSTIFICACIÓN

La inclusión de este texto normativo tiene como pretensión establecer un censo de las personas que pertenecen a las estructuras o grupos con los que se suscribirán acuerdos o términos de sometimiento a la justicia, con la finalidad de realizar suscribir voluntades por una única oportunidad con estas personas, y no llegaran a participar en más de un acuerdo o sometimiento. Lo anterior, sin perjuicio de otras utilidades que pueden derivar de la plena identificación de las personas, como puede ser el seguimiento del cumplimiento de lo acordado, la reincorporación de las personas a la vida civil, entre otros.

ART 6

Adol

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 6 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 6°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

(...)

PARÁGRAFO 2. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República, Gobernadores y Alcaldes de zonas afectadas por el conflicto o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos.

El Alto Comisionado para la Paz será invitado permanente a las sesiones del Gabinete de Paz.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar

25 OCT 2022 APROBADO

19 OCT 2022 1040



PBX:3904050 Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 550B

CAPLOS FERRE
DE...
1955

1955

5 2 OCT 1955

Art 7

Acad

25 OCT 2022

2:20



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

25 OCT 2022

PROPOSICIÓN

APROBADO

Modifíquese el artículo 7º, el cual quedará así:

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, **territorios étnicos**, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

PARÁGRAFO 2. En las Regiones de Paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los **Consejos de Paz**, **Comités de Justicia Transicional**, **organizaciones sociales y de derechos humanos**, mesas de víctimas, así como de empresarios, comerciantes y asociaciones de la zona-que manifiesten su intención de participar.

PARÁGRAFO 3. Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente

5 OCT 1955

19 OCT 2022
10:06 am
1
SECRETARIA DE LA C

Bogotá, 19 de octubre de 2022

Aval

Señores:
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
Atn; David Ricardo Racero Mayorca
Capitolio Nacional

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA DE LA C
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

PROPOSICIÓN ADITIVA

En virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 someto a consideración, la siguiente proposición aditiva al proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", en el siguiente artículo:

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados. Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

PARÁGRAFO 2. En las Regiones de Paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, así como de empresarios, comerciantes y asociaciones de la zona que manifiesten su intención de participar.

Boletín de la Asamblea de Representantes

ASAMBLA DE REPRESENTANTES
 PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Honorable Ricardo Ríos Vázquez
 Capital Nacional

5 OCT 2023

PROPOSICIÓN ALIADA

El presente proyecto de ley tiene por objeto...
 El presente proyecto de ley tiene por objeto...
 El presente proyecto de ley tiene por objeto...

Artículo 1.º El presente proyecto de ley tiene por objeto...

Artículo 2.º El presente proyecto de ley tiene por objeto...
 Artículo 3.º El presente proyecto de ley tiene por objeto...
 Artículo 4.º El presente proyecto de ley tiene por objeto...

PARÁGRAFO 1.º El presente proyecto de ley tiene por objeto...
 PARÁGRAFO 2.º El presente proyecto de ley tiene por objeto...
 PARÁGRAFO 3.º El presente proyecto de ley tiene por objeto...

PARÁGRAFO 4.º El presente proyecto de ley tiene por objeto...
 PARÁGRAFO 5.º El presente proyecto de ley tiene por objeto...

PARÁGRAFO 3. Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública. **PARÁGRAFO 4.** La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Proposición

El texto de la proposición aditiva sería el siguiente: **así como aquellos municipios que tengan la condición de ser epicentro económico, comercial, cultural y social de una región donde estén focalizados municipios PDET.** El cual sería incorporado en la definición de regiones de paz contenida en el artículo 8B.

Quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado, **así como aquellos municipios que tengan la condición de ser epicentro económico, comercial, cultural y social de una región donde estén focalizados municipios PDET.**


PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados. Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

PARÁGRAFO 2. En las Regiones de Paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia

transicional, mesas de víctimas, así como de empresarios, comerciantes y asociaciones de la zona que manifiesten su intención de participar.

PARÁGRAFO 3. Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública. **PARÁGRAFO 4.** La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

De usted;



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo N.S.

tradicional, mejor que el otro, así como las estrategias contempladas y
evaluadas en la zona que existieron en la zona de Ayacucho.

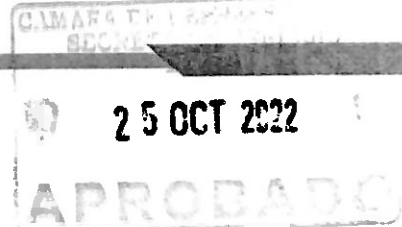
PARÁGRAFO 3. Las Religiosas de Paz no serán como la tradición veneciana ni de
donde de la familia indígena. **PARÁGRAFO 4.** La Comisión del Pueblo en el ámbito
de sus funciones deberá tener en cuenta los Religiosos de Paz que trabajan en
atención y acompañamiento a los campesinos y campesinas.

En fecho



DIÓCESIS DE AYACUCHO
SECRETARÍA DE PASTORAL
DE FAMILIA Y VIDA

Juan Sebastián
gómez gonzales



25 OCT 2022

12:10pm *Asamblea*

Proposición

Modifíquese el párrafo 4 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las regiones de paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

El Gobierno Nacional previo estudio de necesidades administrativas por parte de la Defensoría del Pueblo ~~dispondrá~~ *podrá disponer* las apropiaciones necesarias para atender las atribuciones conferidas en el marco de la atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Podrá disponer

Atentamente,

Jhon Fredy Alvarado

[Signature]

[Signature]

Diógenes Quintero

[Signature]

Juan Sebastián Gómez Gonzáles
Representante a la Cámara por Caldas

[Signature]
USCATEGUI

Jamon Mosquera Torres
Citrep 6 Chocó-Ant

[Signature]
Alona E. Anzabaleto
Pacto Representante



Handwritten notes: 25 OCT 2022, 1, 1A1, and a diagram of a face.

Handwritten note: 2:20

Handwritten note: Dual

PROPOSICIÓN No _____ 2022

Adiciónese la expresión en el artículo 8 del Proyecto de Ley No 181 de 2022 Senado- 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas. Los enfoque étnico, participativo, de género, ambiental, de libertad religiosa y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

Justificación

El Decreto 437 de 2018 que adopta la Política Pública de Libertad Religiosa en el literal b, Artículo 2.4.2.4.1.5 estipula:

"Enfoque de identidad religiosa: Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefinen en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia."

Y en el literal b del Artículo 2.4.2.4.1.6. estipula como Eje de la Política Pública de libertad religiosa:

"Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación. Las diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia en medio del conflicto armado. Han acompañado a su vez, procesos de paz de los diferentes gobiernos de turno, contando con el acompañamiento de pares internacionales y en articulación con organizaciones de derechos humanos."

En el Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de la Paz estable y duradera se incorporó en el punto 6, pág. 193 como principio de implementación:

"Respeto a la libertad de cultos: implica el reconocimiento y respeto a la práctica de cualquier manifestación de religiosidad, culto, creencia, confesión sin discriminación o estigmatización alguna. En la implementación del Acuerdo Final se promoverá la participación activa de las iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y las organizaciones del sector religioso en la construcción de la Paz (...)."

Signature of Lorena Ríos Cuéllar and her name: LORENA RÍOS CUÉLLAR, Senadora de la República, Partido Colombia Justa Libres

Signature of Alirio Uribe Muñoz and his name: ALIRIO URIBE MUÑOZ, Representante a la Cámara, Partido Pacto Histórico

Stamp: CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 25 OCT 2022 APROBADO



5 2 OCT 1953

[Handwritten signature]

19 OCT 2022



Juan Pablo Salazar
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQT 8.

Asal

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 181 de 2022 Senado 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así.

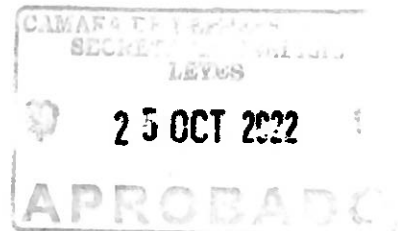
Artículo 8°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas. Los enfoques de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional ~~étnico, participativo, de género, ambiental y diferencial~~, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara



Atadade

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 CÁMARA - 181 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

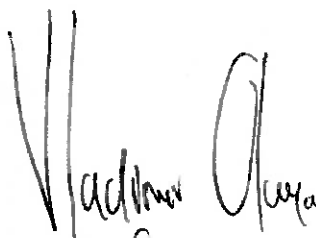
1. Modifíquese el Artículo 8C, que estipula: En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas. Los enfoques étnico, participativo, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.


El cual quedaría así:

En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres, ^{niños y} niñas, niños y adolescentes y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas. Los enfoques étnicos, participativo, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

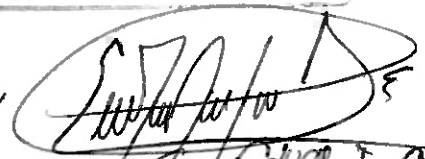
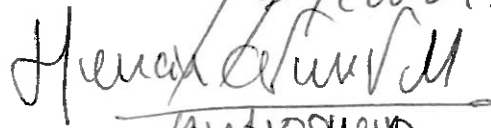

Erika Sánchez
Representante a la Cámara




Vladimir Acosta
Rta. Capone


oscar D. Ruiz

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO


Eduar F.C.D.

ANTIOQUIA

Miguel Polo Polo

25 OCT 2022

1952

1952

...

...

...

5 OCT 1952

...

...

...

ART 9
Seal

25 OCT 2022
2:20 ✓



PROPOSICIÓN

Adiciónese las siguientes expresiones al artículo 9°, el cual quedará así:

Artículo 9°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8D. Las organizaciones humanitarias imparciales con presencia registrada en Colombia, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previo conocimiento y autorización expresa del Presidente de la República y del Alto Comisionado para la Paz.

Asimismo, se permitirá, que las organizaciones humanitarias autorizadas expresamente por el Presidente de la República, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, que tenga carácter imparcial y se preste sin distinción desfavorable alguna.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

ART 11.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

25 OCT 2022

leida

25 OCT 2022

DOR

5:41 pm

APROBADO

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Aval

Sustitúyase el artículo 11, el cual quedará así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, ~~una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar~~, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, **hábitats marinos y costeros**, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico, **cultural y territorial**, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas, **y la cultura campesina**.
- ~~7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.~~
8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas **en condición de discapacidad y personas** mayores en condición de vulnerabilidad.
9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.
10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.
11. **Servicio social para el trabajo con personas damnificadas o afectadas por fenómenos o amenazas naturales.**
12. **Servicio social para promover la educación y las actividades relacionadas en materia de gestión del riesgo y cambio climático.**

Parágrafo 1. El Servicio Social para la Paz será prestado por las personas que cumplan con los requisitos del servicio militar obligatorio, este será certificado y equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.

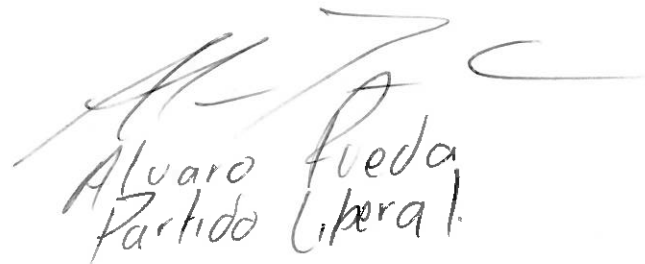
Parágrafo 2. El Servicio Social para la Paz no podrá usarse para hacer proselitismo político electoral.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, su remuneración y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.

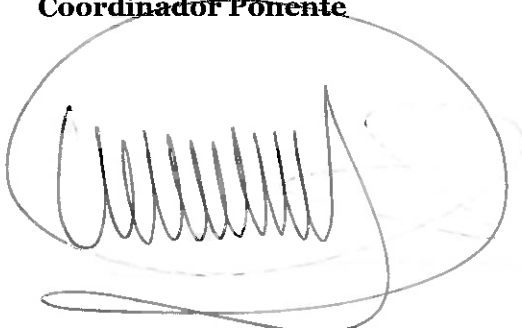
Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



Alvaro Fueda
Partido Liberal



Wilmer Castellanos H.,
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde.



25 OCT 2022

7:12P

Arval

25 OCT 2022

4:59P

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones",

25 OCT 2022 APROBADO

Sustitúyase el artículo 12 del Proyecto de Ley 160 de 2022 CAMARA 181 SENADO, así:

"ARTICULO 12: CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA C-101 DE 2022 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. En cumplimiento de la Sentencia C-101 de 2022 proferida por la Corte Constitucional sobre los incisos 2º del artículo 8º y 3º del párrafo del artículo 8º de la de la Ley 1421 de 2010, se determina que los entes territoriales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, estén recaudando el tributo creado con fundamento en el artículo 8 de la ley 1421 de 2010, y cuyo hecho generador sea en el caso de los departamentos la suscripción a un servicio público domiciliario, o de los municipios, los bienes raíces, sujetos al impuesto predial, podrán continuar cobrándolo con base en las condiciones definidas en sus ordenanzas o acuerdos"

Armando Fabra

MARCELO CUELLAR

OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde

GERSEL PEREZ

Betsy Pérez Arango

BETSY PEREZ ARANGO REPRESENTANTE CAMARA ATLCO CAMBIO RADICAL

Modesto Aguirre

Dolcey Torres D. Rapt Liberal Atco.

Alfonso Cárdenas

Margarita Zambrano

Daniel Pérez

11-15

11-15

11-15

11-15

5 OCT 2005

11-15

11-15

11-15

11-15

11-15

11-15

11-15

11-15

11-15

11-15

11-15

11-15

25 OCT 2022

2:20 p

Aval ART 14



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14, el cual quedará así:

Artículo 14. Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas. Créase el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas, por un plazo de 12 meses, prorrogables por igual término, contados a partir de la expedición de la reglamentación.

Durante la vigencia de este programa, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de manera voluntaria, entregue al **Departamento Control y Comercio de Armas y Explosivos (DCCAE) o a quien el Ministerio de Defensa delegue**, armas de fuego fabricadas, hechizas, artesanales, legales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, así como sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, con independencia del estado de conservación que tengan, recibirá los siguientes incentivos:

- a) Anonimato en la entrega.
- b) Ausencia de responsabilidad penal por las conductas descritas en los artículos 365 y 366 del Código Penal.
- c) Incentivos económicos para quienes al momento de la entrega voluntaria cuenten con permiso otorgado por el Estado para el porte o la tenencia de armas según las condiciones del Decreto Ley 2535 de 1993 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1. El Ministerio de Defensa deberá reglamentar el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. La reglamentación deberá precisar, como mínimo, el procedimiento de entrega, garantizando en todo caso el anonimato de quien realiza la entrega, la recepción, inutilización de las armas de fuego, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, así como la determinación de las características particulares del incentivo económico y su valor, cuando sea procedente.

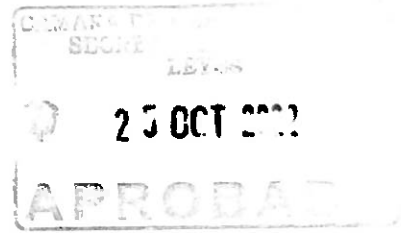
Parágrafo 2. Las armas de fuego recibidas deben ser inventariadas e inutilizadas de inmediato, y quedarán bajo control y custodia del ~~Indumil o quien haga sus veces~~ **Departamento Control y Comercio de Armas y Explosivos (DCCAE)**.

Parágrafo 3º. Para efectos del dialogo, acercamiento, negociación o firma de acuerdos de que trata el capítulo anterior, las condiciones de la entrega de armas se acordarán de manera independiente a lo contenido en este artículo.

Atentamente,

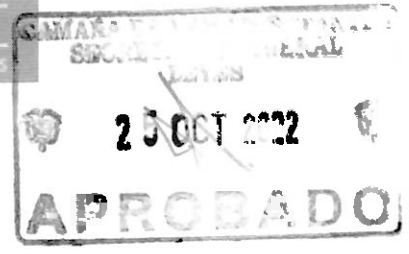
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente



Aval

25 OCT 2022
CARRERA



PROPOSICIÓN

Adiciónese las siguientes expresiones al artículo 9, el cual quedará así:

Artículo 13. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 32 de la Ley 599 del 2000, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. No habrá lugar a la responsabilidad penal por la comisión de las conductas de las que tratan los artículos 365 y 366 del presente Código cuando el arma, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, ilegales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, sean entregadas con ocasión y durante el término previsto en el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas y su reglamentación, **sin perjuicio de la responsabilidad penal que tenga lugar cuando estas conductas se hayan cometido en concurso con los delitos más graves, caso en el cual deberá responderse por estos últimos, de conformidad con la ley.**

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

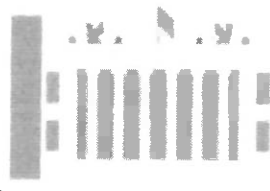
CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente

Act 166

Abal

25 OCT 2022
A
TARE

2520r



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

5 OCT 1955

ART. 16.
(-)

Juan Sebastián
gómez gonzales



19 OCT 2022

9:51 am

PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 16 del Proyecto de Ley número 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara: "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones".

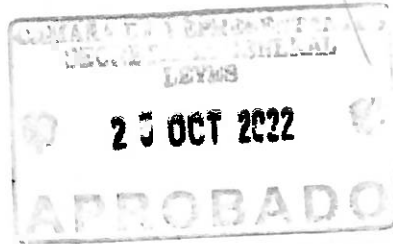
Atentamente,

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas



19 OCT 2022

9:51 am



10771
10

LIBRARY

10771

Handwritten signature or name

5 OCT 1955

1027 16(-)



19 OCT 2022
10:50 a
Racero

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2022

Presidente
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

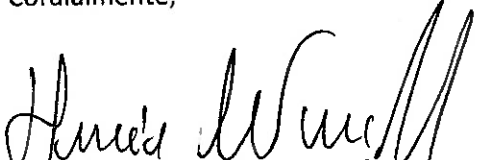


ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 16º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetado Presidente:

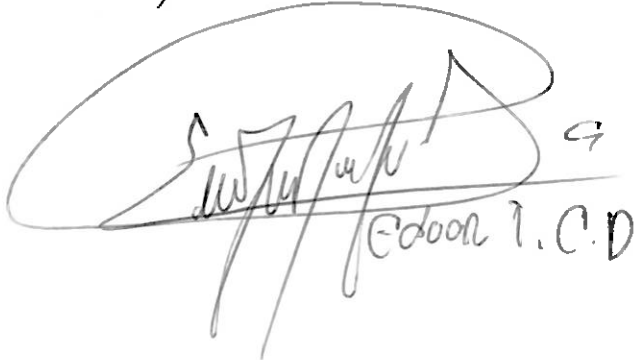
De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: *"Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*; nos permitimos solicitar la **eliminación del artículo 16º** del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado.


Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara


Edoan I.C.D.


Juan Felipe Goro
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5 3 OCT 1955

11

Act 161-7

19 OCT 2022
Act 161-7



Yamil Hernando Arana Padauí
Representante a la Cámara

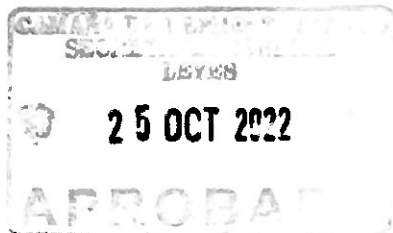
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 C "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~



YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

5 2 OCT 1955

Act 16(-)



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICIÓN
PROPOSICIÓN SUPRESIVA

19 OCT 2022

11:20am

Elimínese el artículo 16 del proyecto de ley Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones".

Del honorable Congresista,

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ
25 OCT 2022
APROBADO

Jairo Hito

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara
Bogotá D.C

Betty Pineda Arango REPRESENTANTE ATZO

GERAL PEREZ

Sandra Romera

Hernando González

JUAN PEREZ

Mauricio Posada

3 OCT 1973

100-100000



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

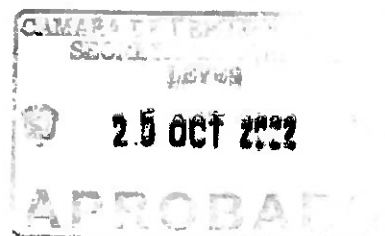
Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

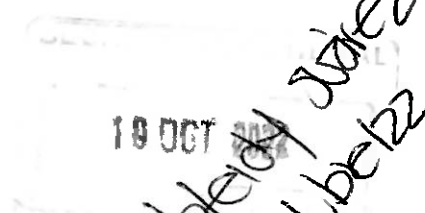
~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena




Hableidy Juárez
19/10/2022
M: 40m

PROPOSICIÓN

El presente artículo 18 del Proyecto de Ley No. 120 de 2012 (Ley No. 120 de 2012) queda por modificar y agregar la Ley 48 de 1997, derogada, en su totalidad por la Ley 748 de 2000, Ley 1273 de 2002, Ley 1778 de 2014 y Ley 1941 de 2016, la última política de la cual es la Ley 1941 de 2016, así:

Artículo 18.- La Secretaría de Educación Pública tendrá a su cargo la dirección, organización y ejecución de las actividades de enseñanza, investigación y desarrollo científico y tecnológico en el nivel superior de la educación.

El presente artículo 18 del Proyecto de Ley No. 120 de 2012 (Ley No. 120 de 2012) queda por modificar y agregar la Ley 48 de 1997, derogada, en su totalidad por la Ley 748 de 2000, Ley 1273 de 2002, Ley 1778 de 2014 y Ley 1941 de 2016, la última política de la cual es la Ley 1941 de 2016, así:

El presente artículo 18 del Proyecto de Ley No. 120 de 2012 (Ley No. 120 de 2012) queda por modificar y agregar la Ley 48 de 1997, derogada, en su totalidad por la Ley 748 de 2000, Ley 1273 de 2002, Ley 1778 de 2014 y Ley 1941 de 2016, la última política de la cual es la Ley 1941 de 2016, así:

5 OCT 2012

COMITÉ DE JESUS ECHAVEZ DE LA ROSA
Secretaría de la Cámara
Comisión de Educación y Cultura

[Faint handwritten notes and signatures]

JUSTIFICACIÓN

Este artículo vulnera el principio de unidad materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución que busca asegurar que las leyes tengan un contenido sistemático e integrado, referido a un solo tema, o eventualmente, a varios temas relacionados entre sí considerando que:

1. Este artículo no guarda relación con el objeto y el título de este proyecto de Ley que busca definir la política de paz de Estado en el entendido que no puede verse la protesta popular como manifestación o escenario que irrumpe la paz del país. Pero además de ello, la garantía a la protesta popular tiene rango constitucional y está expresamente consignada en el artículo 37 de la Constitución que reza que: *"Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho"*.
2. El párrafo de este artículo, faculta al gobierno para solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento y con ello, estaría modificándose para casos particulares y de manera tácita el subrogado penal de la suspensión de la ejecución de la pena consagrado en el artículo 63 del código penal sin tener ni siquiera en cuenta los requisitos que éste exige pero además, sin guardar relación alguna con el título y objeto de este proyecto de Ley.



JUSTIFICAREA

Proiectul prezintă o abordare științifică și inovativă în domeniul fizicii, având ca scop principal dezvoltarea unor metode noi de măsurare și analiză a fenomenelor fizice. Acest proiect este justificat din punct de vedere științific și tehnologic, deoarece contribuie la înțelegerea mai profundă a mecanismelor fizice și la dezvoltarea de tehnologii avansate.

1. Scopul principal al proiectului este dezvoltarea unei metode noi de măsurare a mărimilor fizice, care să ofere o precizie mai mare și o rezoluție mai bună decât metodele existente. Acest lucru este realizat prin aplicarea unor principii fizice avansate și utilizarea unor echipamente de ultimă generație.

2. Proiectul este justificat și din punct de vedere tehnologic, deoarece dezvoltarea metodei propuse va permite realizarea unor dispozitive de măsurare miniaturizate și portable, care vor fi utile în diverse domenii de aplicare, cum ar fi medicina, industria și cercetarea științifică. În plus, proiectul contribuie la dezvoltarea de noi tehnologii și la creșterea competitivității naștrii pe plan internațional.

Artículo 63. Suspensión de la ejecución de la pena – Ley 599 de 2000

La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un periodo de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.

El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento.



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16° del Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones”

~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~Parágrafo Transitorio. El presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

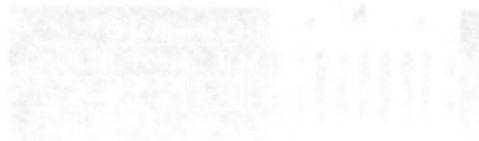
Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
19 OCT 2022
2:31 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE

STANDARD REFERENCE MATERIALS DIVISION

MEMORANDUM

TO: SAC, NEW YORK
FROM: SAC, PHOENIX
SUBJECT: [Illegible]

Reference is made to the report of the Phoenix office dated 10/15/55.

The Phoenix office is requested to continue its investigation of the above subject and to report the results thereof to the New York office.

Very truly yours,
Special Agent in Charge

5 2 OCT 1955

10/15/55

RECEIVED
OCT 17 1955

STANDARD REFERENCE MATERIALS DIVISION
U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE
WASHINGTON, D. C. 20535

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

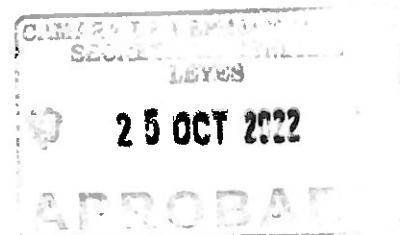
~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Cordialmente,

20 OCT 2022

2:55 PM



S. 2 OCT 1925



CÓNGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C
Partido
Conservador

LUIS EDUARDO DIAZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO
LUIS MIGUEL LOPEZ 	ANDRES F. JIMENEZ 	ARMANDO ZABARAÍN
YAMIL ARANA 	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTES
FERNANDO NIÑO 	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO
MAURICIO CUELLAR <i>w.m.</i> 	APE CUELLO 	LIBARDO CRUZ
WADITH MANZUR <i>J.M.</i> 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR
JORGE QUEVEDO 	JUAN LORETO GOMEZ 	RUTH CAICEDO
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ
DELCY ISAZA 	JOSE A. MARTINEZ 	GERARDO YEPES

Juan Manuel Estrella
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

¡LA FUERZA QUE DECIDE!

18

19

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

ART 166-7

Saray
ROBAYO
BECHARA



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16 del **Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones"

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

23 OCT 2022
H 11:18 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

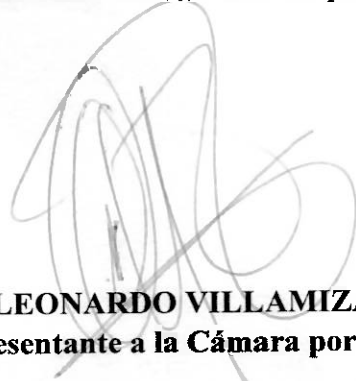
Elimínese el artículo 16 del **Proyecto de Ley 160/2022C- 181/2022S** “*Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

~~**Artículo 16.** Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~**Parágrafo Transitorio.** El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Sin otro particular,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ
25 OCT 2022
PROBADO

Justificación. Este artículo ataca el derecho a la igualdad, ya que genera la posibilidad de generar cargos no regulados a personas que han cometido delitos que llegan incluso a homicidios, resulta entonces desigual con el resto de la ciudadanía garantizar trabajo previa decisión judicial que permita o no acceso a cargo público.

25 OCT 2022
2-511

AKT 16



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

19 OCT 2022 Bogotá D.C 19 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese lo dispuesto en el PÁRAGRAFO TRANSITORIO del artículo 16 del **Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.

~~**Parágrafo Transitorio.** El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Cordialmente,

GERMÁN ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

ART 16

PROPOSICION

Elimínese el párrafo transitorio del artículo 16 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~"Párrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana."~~

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

Atentamente,

19 OCT 2022
9011a

Art 16.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 16 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.

Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a víctimas del conflicto armado, organizaciones sociales, líderes sindicales, líderes sociales o personas con amplia experiencia en defensa de derechos humanos y mecanismos alternativos de solución de conflictos o personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.

El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
25 OCT 2022
APROBADO

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

19 OCT 2022
10:44

Act 16.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara.

"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones"

25 OCT 2022

Elimínese el párrafo transitorio del artículo 16 del proyecto de ley.

~~Parágrafo Transitorio.~~ El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

Karyme Cides Martínez Rep. Cámara Ecuar.

Piedad Cornejo Representante a la Cámara

CARLOS RAFAEL QUIROGA QUILA

Avaroa, Piedad

Gilma Diaz

Alexander Benyorez
Thoany Palacios
Hugo Acuña

APROBADO

[Handwritten signature]

Edler
Jenni Barrera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Justificación

Resulta paradójico y contradictorio, además de inconveniente, que personas que han sido apresadas por la Rama Judicial, justamente por cometer delitos o por presuntamente cometerlos durante el ejercicio de la protesta social durante el año 2021, vayan a ser designados como “promotores de convivencia”.

La norma, además, no tiene consecutividad, no fue presentada como proposición durante el primer debate.

La norma además desborda la unidad de materia del proyecto de ley de orden público, pues las personas que cargan con una medida privativa de la libertad por actos cometidos durante las protestas de 2021 no son parte de un grupo o estructura armada de las que trata esta ley, y si lo fueran, pues razón le ha asistido a la justicia para dictar las respectivas medidas que al día de hoy ordena la ley.

ART 16.

1
444
10:47a



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
25 OCT 2022
APROBADO

Modifíquese el inciso primero del artículo 16 del proyecto de ley. Quedará así:

Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas pacíficas populares.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Andrés Culló

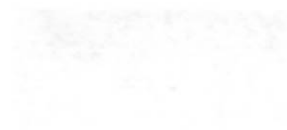
Karyme Cely Machley
Rep. Cámara
Partido Liberal.

CARLOS TEAPE QUINTAN
REPRESENTANTE

BERNARDO
[Signature]

Inoany Carlos A. Palacios

1954



5 OCT 1955

Faint, illegible text, possibly a title or header.

Faint, illegible text, possibly a subtitle or address.

Faint, illegible text, possibly a date or reference.

Faint, illegible text, possibly a name or location.



Faint, illegible text, possibly a paragraph of a letter or report.

Faint, illegible text, possibly a paragraph of a letter or report.

Faint, illegible text, possibly a signature or footer.



Justificación

Se elimina la expresión “populares” y se agrega la expresión “pacíficas”

La expresión populares tiene un componente de clase que termina siendo discriminatorio, pues no solo las clases populares gozan del derecho constitucional a la protesta pacífica, sino que todos los colombianos son titulares de tal derecho, sin distinción de su clase social.

19 OCT 2022



Juan Pablo Salazar
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART 16

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del Artículo 16° del proyecto de ley 160 de 2022 en Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.

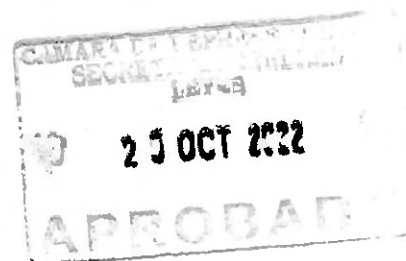
Parágrafo Transitorio. El presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social o con ocasión de ella, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.

El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara



Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B

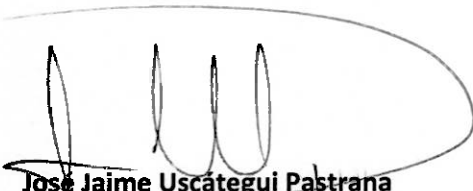


Bogotá D.C., octubre de 2022

ART 16

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo transitorio del artículo 16 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
ORDEN DE DIA
25 OCT 2022
APROBADO

19 OCT 2022
JJP
11.10 am



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Juan Manuel Cortés

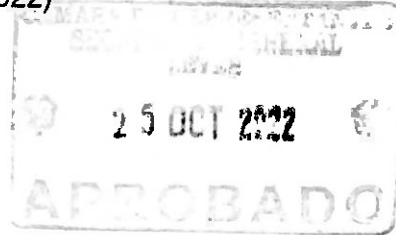
427-16-7

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante DAVID RACERO Cámara de Representantes Ciudad.

19 OCT 2022



ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y manifestar que, con el ánimo de coadyuvar en la construcción de la paz total en nuestro país, formulamos para el estudio de la plenaria, las siguientes proposiciones frente al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones":

- 1. Frente al artículo 16 se propone ELIMINAR el párrafo transitorio, que literalmente dice lo siguiente:

Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.

El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.

Lo anterior por considerarlo improcedente e inconstitucional, toda vez que se reviste al presidente de la republica de facultades que contravienen el ordenamiento jurídico, pudiendo incluso actuar por encima de lo dispuesto por los operadores judiciales en temas tan sensibles como las ordenes de captura y medidas de aseguramiento.

Cordialmente,

JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara

Handwritten signatures and notes including 'Johana Acosta', 'Juan Wilks', and other illegible signatures.

Vertical handwritten notes on the left margin.

Handwritten notes in the top right corner, possibly including a date or page number.

Faint printed text at the top left of the page.

Handwritten text across the top middle section of the page.

57121

Handwritten notes on the right side of the page, below the top section.

Handwritten text in the middle right section of the page.

Large block of faint, mostly illegible text in the middle of the page.

Handwritten text line in the lower middle section of the page.

Another large block of faint, illegible text in the lower middle section.

Handwritten text line in the lower section of the page.

Handwritten text line in the lower section of the page.

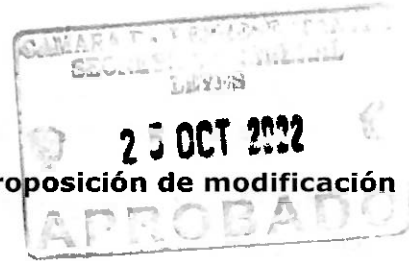
Handwritten text line in the lower section of the page.

Large handwritten section at the bottom of the page, containing several lines of text and possibly a signature or list.

DET 16

Bogotá, D. C., octubre de 2022

Doctor
David Ricardo Racero Mayorca
Presidenta Plenaria
Cámara De Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 16 del Proyecto de Acto Legislativo N° 160 de 2022 Cámara - 088 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.

~~**Parágrafo Transitorio.** El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

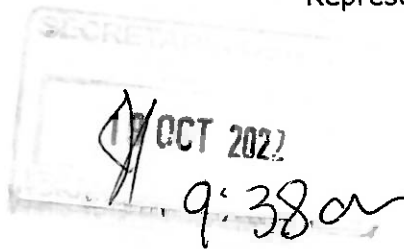
Elimínese el aparte tachado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se solicita eliminar el párrafo transitorio del artículo toda vez que otorgarle facultades al presidente para nombrar personas privadas de la libertad para ser gestores de convivencia va en contra de la figura de la medida de aseguramiento.

Las **Medidas de Aseguramiento** son aquellas detenciones por las cuales solicita el fiscal en un proceso penal en contra del victimario, debido a que este representa un peligro para la víctima, la sociedad y el proceso, también para que pueda existir la certeza de que el procesado concurra a las audiencias dispuestas por el juez y que no se vea perturbado el debido proceso.

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado el carácter procesal, excepcional y preventivo que gobierna en un régimen democrático la imposición de una medida de aseguramiento de detención preventiva, más cuando se ordena esta medida en un establecimiento de reclusión.

Lo anterior teniendo en cuenta su calidad provisoria y no sancionatoria, además que no puede perseguir fines de prevención general ni especial, mucho menos retributivos o de resocialización.

Bogotá D.C., octubre de 2022

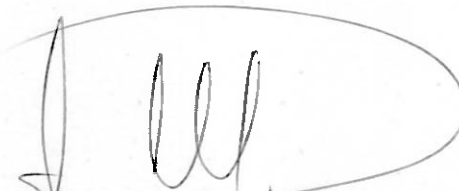
PROPOSICIÓN

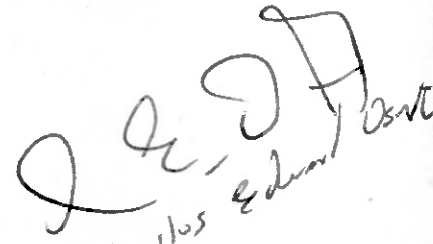
Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

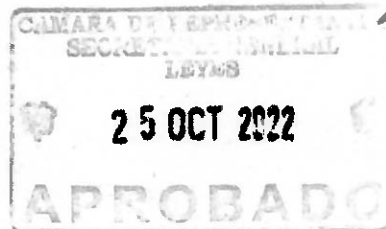
~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

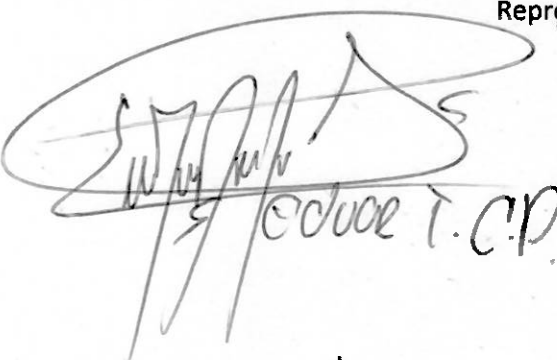
~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.


Carlos Eduardo Acosta




Juan Felipe Corzo
Norte de Santander C.D.


Harvier Castellanos

25 OCT 2022

2:51 en





Header text at the top center of the page, possibly a title or reference number.

Text block located below the header on the left side.

Text block located in the center of the page, possibly a date or identifier.

Text block in the upper middle section of the page.

Text block in the middle section of the page.

Text block in the lower middle section of the page.

Text block in the lower section of the page.

Text block located in the lower middle section of the page.

Text block located in the lower right section of the page, possibly a signature or stamp.

Text block at the bottom left of the page.



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”., el cual quedará así:

~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

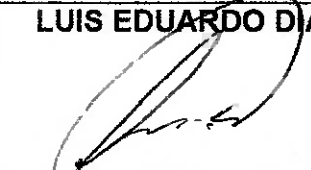
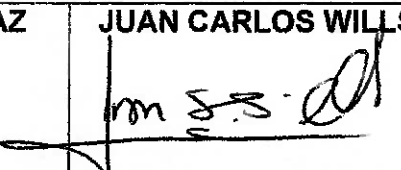


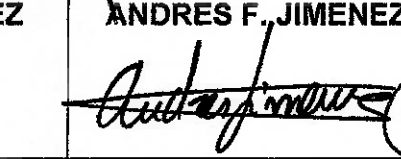


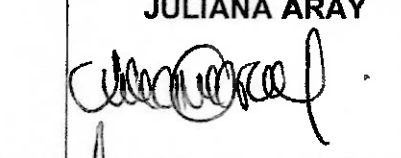


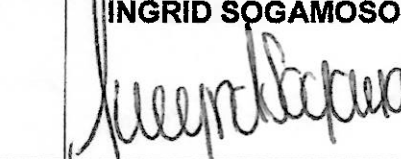
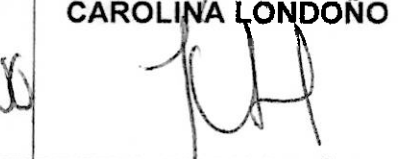
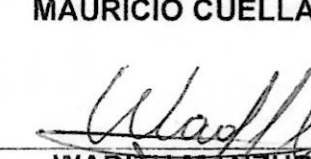
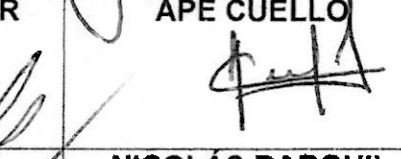
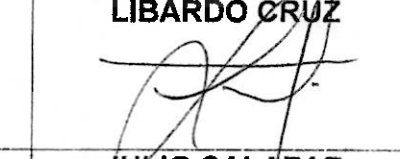

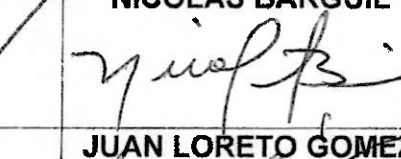
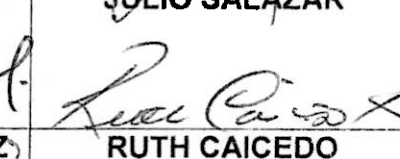



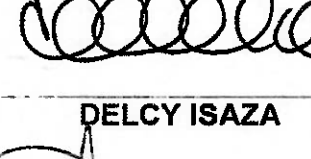

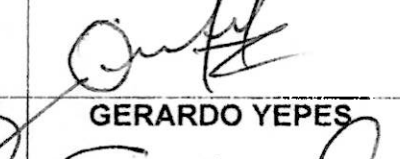
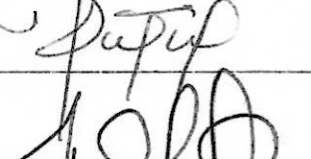

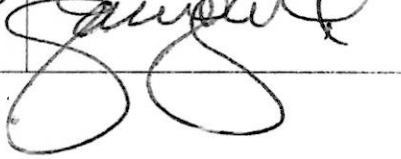
~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

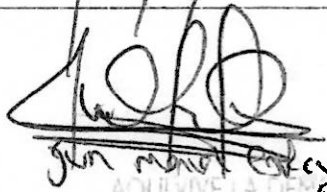
Cordialmente,

20 OCT 2022





LUIS EDUARDO DIAZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO 
LUIS MIGUEL LOPEZ 	ANDRES F. JIMENEZ 	ARMANDO ZABARAÍN 
YAMIL ARANA 	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTES 
FERNANDO NIÑO 	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO 
MAURICIO CUELLAR 	APE CUELLO 	LIBARDO CRUZ 
WADITH MANZUR 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR 
JORGE QUEVEDO 	JUAN LORETO GOMEZ 	RUTH CAICEDO 
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ 
DELCY ISAZA 	JOSE A. MARTINEZ 	GERARDO YEPES 


Juan Manuel López

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

¡LA FUERZA QUE DECIDE!



PROPOSICIÓN

Adiciónese al párrafo 1 del artículo 6 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, excepto la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe semestral a la nación y a las Comisiones de Paz de Senado y Cámara de Representantes acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

Cordialmente,

20 OCT 2022

2:55M



LUIS EDUARDO DIAZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO
LUIS MIGUEL LOPEZ 	ANDRES F. JIMENEZ 	ARMANDO ZABARAÍN
YAMIL ARANA 	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTES
FERNANDO NIÑO 	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO
MAURICIO CUELLAR 	APE CUELLO 	LIBARDO CRUZ
WADITH MANZUR 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR
JORGE QUEVEDO 	JUAN LORETO GOMEZ 	RUTH CAICEDO
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ
DELCY ISAZA 	JOSE A MARTINEZ 	GERARDO YEPES

por más años de democracia

Act 17(1)
Total


23 OCT 2022
2020



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

~~Artículo 17. Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

~~Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.~~

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente

COMANDO EN JEFE FUERzas ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL
18745
25 OCT 2022
APROBADO

1771-1772

Art A
(-)

Juan Sebastián
gómez gonzales

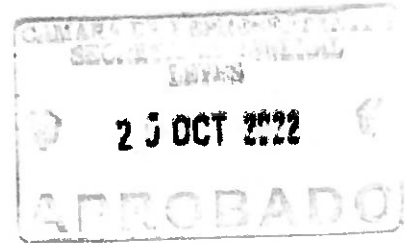


19 OCT 2022
9:51am

PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 17 del Proyecto de Ley número 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara: “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas

19 OCT 2022
9:51am



10-11-71
10-11-71

United States

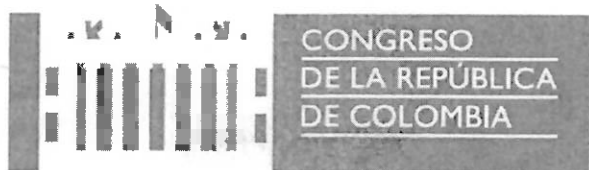
14 OCT 1971

5 7 OCT 1971

10 OCT 1971

10 OCT 1971

ART 16-2

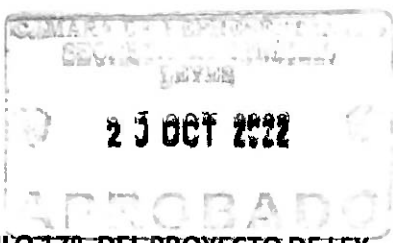


19 OCT 2022

10:56

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2022

Presidente
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.



ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 17º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*; nos permitimos solicitar la **eliminación del artículo 17º** del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado.

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara

Edovaldo Y. C.D.

Juan Felipe Gómez

5 OCT 1955

11

125 1767



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

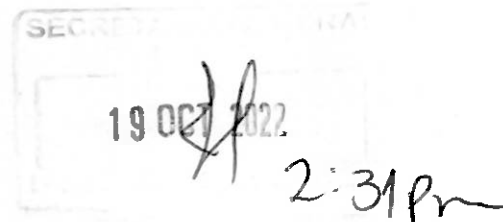
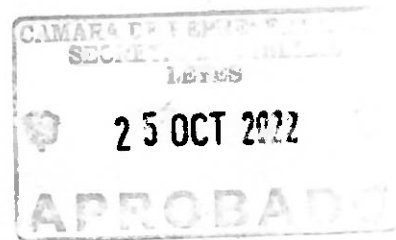
Elimínese el artículo 17° del Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado
“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones”

~~**Artículo 17.** Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

~~**Parágrafo.** El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.~~

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



Faint text or title centered below the header.

Faint line of text, possibly a date or reference number.

Faint text centered on the page.

Faint paragraph of text in the upper middle section.

Faint paragraph of text in the middle section.

Faint paragraph of text in the lower middle section.

5 OCT 1950

Faint text in the lower right quadrant.

Faint text at the bottom center.

Faint text at the bottom center.

ALEXANDRA BERNARDI

10:45

Proposición

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYVA 25 OCT 2022

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

Elimínese el artículo 17 del proyecto de ley.

Artículo 17. ~~Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

Parágrafo. ~~El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.~~

Handwritten notes and signatures on the right side of the page.

Cordialmente,

Signature of Carlos Ardila Espinosa

CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

Signature of Alvaro L. Rueda

Karayne Cotes Machuca Rep. Cámara Senare Partido Liberal.

Signature of Germán Rozo

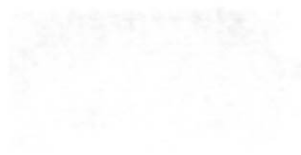
Germán Rozo P. Liberal

Jeymi Barrozo

Multiple handwritten signatures and notes, including names like 'Gedero', 'Piedad González', 'Jeymi Barrozo', 'Carlos Rouse Quintana', 'Olivera Diaz', and 'Hugo Acuña'.

Thomay Palacios M

ARORA



3 OCT 1955

10

Handwritten notes on the right margin, including a large scribble and some illegible text.

Handwritten notes on the right margin, appearing as a vertical column of text.

Main body of handwritten notes, including a large diagram with arrows and various illegible text fragments.

Justificación

Nuevamente, los indultos y amnistías son competencia del Congreso de la República, y únicamente por delitos políticos. Los delitos por los cuales algunas personas han recibido medidas privativas de la libertad por parte de la Rama Judicial son delitos comunes como el homicidio, el daño en bien ajeno, entre otros, pero no delitos políticos.

En el caso de que alguno tenga medidas por delitos políticos, le corresponde al Congreso expedir el indulto y la amnistía de acuerdo al artículo 150 de la Constitución que señala en el numeral 17 que esto será *"por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública"*.

Estas mayorías calificadas no pueden sustituirse por la decisión de una sola persona en la Rama Ejecutiva.

Adicionalmente, no parece cumplirse en este caso el requisito de graves motivos de conveniencia pública.

El artículo tampoco tiene consecutividad. No fue aprobado en primer debate. Recién se agrega en esta ponencia.

El artículo también desborda la unidad de materia. Si el gobierno considera que esas personas sobre las cuales la justicia ha emitido sentencias, merecen un tratamiento distinto, se deberá discutir puntualmente esa posibilidad en un proyecto de ley por aparte.

Finalmente, la medida propuesta atenta contra la independencia de la Rama Judicial que ha actuado en cumplimiento de la ley vigente, y rompe con el principio constitucional de igualdad formal ante la ley, pues da un trato preferencial a las personas que presuntamente cometieron conductas delictivas durante las protestas del año 2021, mientras que otras personas que han podido cometer las mismas conductas en otra fecha no serían destinatarios de la medida.

Incluso, en el peor de los casos, por principio de igualdad y favorabilidad, habría que extender la medida a toda la población privada de la libertad, sin distinción de su filiación política o de la fecha en que cometieron la conducta reprochada.

ALPHA

ALPHA

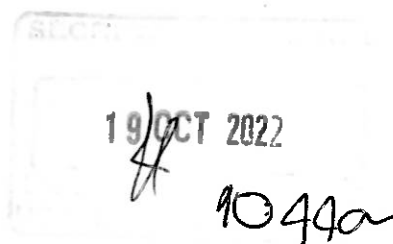
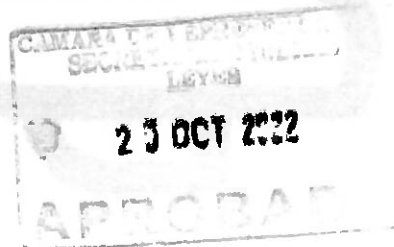
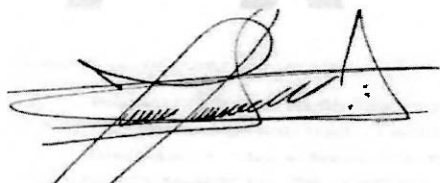
100

PROPOSICION

Elimínese el artículo 17 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~"Artículo 17. Facúltase al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social"~~

Atentamente,



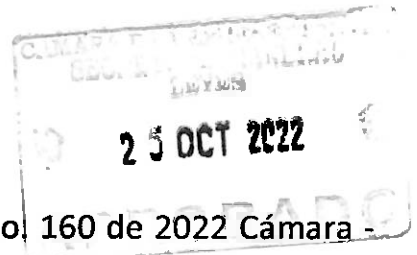
Art 17 (-)



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICIÓN
PROPOSICIÓN SUPRESIVA



Elimínese el artículo 17 del proyecto de ley Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones".

Del honorable Congresista,

19 OCT 2022
11:20am

De la Honorable Cámara Representante AFZCO

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara
Bogotá D.C

20266 16/06/2022

Fernando H. Xto

Adriana Arbeláez

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Fernando H. Xto

Mauricio Pineda

5 OCT 1955

A27 12 (-)



19 OCT 2022
19:05

Yamil Hernando Arana Patauí
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 C "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 17. Facúltase al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

~~Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.~~

YAMIL HERNANDO ARANA PATAUÍ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

CÁMARA DE REPRESENTANTES
RECIBIDO
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

19 OCT 2022

9.25 am

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17, del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado; se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

25 OCT 2022

~~Artículo 17. Facúltase al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

~~Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.~~

JUSTIFICACIÓN

El Artículo 17 y su parágrafo, van en contra lo de consagrado en el artículo 158 de la Constitución el cual describe "El principio de unidad de materia", puesto que, todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. En el caso en concreto, indultar a los condenados por delitos cometidos en el contexto de la protesta social (primera línea) no tiene relación alguna con la formulación de una política tendiente a alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz, así como tampoco encuadraría dentro de las definiciones de las que habla el artículo 2 del presente proyecto de Ley.

adicionalmente, con fundamento a la Sentencia C-695/02:

1. "La facultad para la concesión de indultos radica en el gobierno nacional pero debe ejercerse "con arreglo a la ley". En estricto sentido es una institución de carácter particular que cobija a las personas que han sido condenadas por delitos políticos y no por delitos comunes. Finalmente, el indulto extingue la pena pero no las consecuencias civiles que respecto de particulares se infieran de la declaración de responsabilidad penal" (Negrita por fuera de texto)

De lo anterior, es menester preguntarse si los condenados a los que refiere el artículo realmente fueron condenados por delitos considerados como políticos o conexos a este tipo de delitos pues, en Colombia no existe tal definición de este tipo de delitos.

2. "El Congreso no puede conceder amnistías e indultos por delitos comunes. Ello es así porque el constituyente, teniendo en cuenta que en esos delitos no concurre la motivación altruista que se advierte en los delitos políticos, los ha excluido de tales beneficios. De allí

Handwritten marks at the top right corner.

17 OCT 2012

Comité de la Ley de la República de Colombia
República de Colombia

PROPOSICIÓN

Eliminación del artículo 17 del Proyecto de Ley No. 80 de 2012 (Ley 80 de 2012) por medio de la cual se modifican, adicionan y otorgan la Ley 418 de 1997 (Ley 418 de 1997) y se otorgan facultades para la expedición de decretos, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y 1713 de 2014, se define la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 80 de 2012, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y 1713 de 2014.

El artículo 17 del Proyecto de Ley No. 80 de 2012 (Ley 80 de 2012) por medio de la cual se modifican, adicionan y otorgan la Ley 418 de 1997 (Ley 418 de 1997) y se otorgan facultades para la expedición de decretos, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y 1713 de 2014, se define la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 80 de 2012, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y 1713 de 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17 del Proyecto de Ley No. 80 de 2012 (Ley 80 de 2012) por medio de la cual se modifican, adicionan y otorgan la Ley 418 de 1997 (Ley 418 de 1997) y se otorgan facultades para la expedición de decretos, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y 1713 de 2014, se define la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 80 de 2012, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y 1713 de 2014.

El artículo 17 del Proyecto de Ley No. 80 de 2012 (Ley 80 de 2012) por medio de la cual se modifican, adicionan y otorgan la Ley 418 de 1997 (Ley 418 de 1997) y se otorgan facultades para la expedición de decretos, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y 1713 de 2014, se define la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 80 de 2012, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y 1713 de 2014.

El artículo 17 del Proyecto de Ley No. 80 de 2012 (Ley 80 de 2012) por medio de la cual se modifican, adicionan y otorgan la Ley 418 de 1997 (Ley 418 de 1997) y se otorgan facultades para la expedición de decretos, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y 1713 de 2014, se define la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 80 de 2012, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y 1713 de 2014.

que si el legislador extiende esos institutos a la delincuencia común, no sólo estaría desconociendo la particular naturaleza que les asiste a aquellos, sino también incurriendo en un manifiesto quebrantamiento de la Carta”.

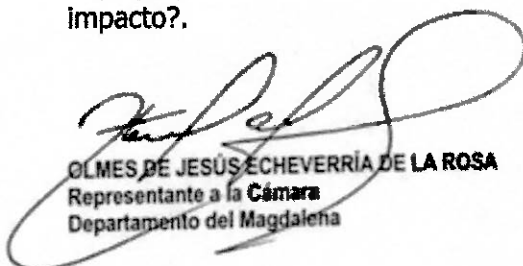
A la fecha, ¿conoce el Ministerio de Justicia y puede detallar si los condenados por acciones contrarias a la Ley penal en el ejercicio de la protesta social lo fueron por delitos políticos o comunes? Otorgar indultos sin que medie estudio de previo que determine la condición de delitos políticos para aquellos que fueron condenados por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social abre la puerta para que el Estado otorgue indultos a personas condenadas por delitos comunes que implicarían una total contravención a la Carta Política.

3. “El Congreso puede extender la amnistía y el indulto a delitos conexos con los delitos políticos o subsumibles en éstos pero siempre que respete criterios de razonabilidad e igualdad. Cuando el constituyente determina el ámbito de aplicación de la amnistía y del indulto, lo circunscribe a los delitos políticos por oposición a los delitos comunes. No obstante, guarda silencio en relación con los delitos conexos. De este modo, si se tiene en cuenta que al legislador le asiste una amplia capacidad de configuración normativa siempre que se ejerza dentro de los límites constitucionales, es claro que de esa capacidad hace parte la posibilidad de extender tales beneficios a los delitos conexos con los delitos políticos. No obstante, se trata de una facultad que, como cualquier otra, también está sometida a límites superiores, fundamentalmente los criterios de razonabilidad e igualdad. De acuerdo con estos criterios, el legislador no puede extender arbitrariamente esos beneficios a conductas ajenas a su naturaleza, ni tampoco realizar inclusiones o exclusiones que comporten un tratamiento diferenciado injustificado.”

Con base al numeral anterior, ¿dónde están los criterios de razonabilidad que fundamenten tal decisión de incluir en este proyecto un artículo que faculte al Presidente para que otorgue indultos a estas personas condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social?

Finalmente, el artículo 2 se refiere expresamente a los tipos de procesos que podrá adelantar el gobierno nacional en el marco de la política de paz. Por un lado, lo será con grupos armados organizados al margen de la Ley, definido en el mismo artículo y por el otro, con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Con base a lo anterior, estaría este proyecto de Ley reconociendo que las personas condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social hacen parte de grupos armados organizados al margen de la Ley, grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto?.



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

La Contraloría General de la República, (CGR), es el mayor órgano de control del Estado y le corresponde ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la administración a las entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, evaluar los resultados obtenidos, examinar la razonabilidad de los estados financieros de los sujetos de control fiscal, generar una cultura del control del patrimonio del estado y de la gestión pública, establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que corresponden, así como las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal. (Ley 42 de 1993).

La función de control y vigilancia fiscal que le corresponde a la Contraloría General de la República se concreta en tres labores misionales:

- **Control Macro** : Es evaluar, en el nivel agregado, el comportamiento de las finanzas del Estado y el grado de cumplimiento de los objetivos macroeconómicos expresados por el Gobierno. Igualmente, evalúa el impacto de las políticas económicas sobre el crecimiento económico, la distribución del ingreso, el bienestar general y la posición fiscal del sector público.
- **Responsabilidad Fiscal** : Es la determinación de la responsabilidad fiscal, con el fin de recuperar los dineros sustraídos al erario y, en general, buscar el resarcimiento de los daños al patrimonio público.
- **Auditorías (Control Micro)** : Se traducen en la vigilancia sistemática y permanente sobre las diversas entidades del Estado y aquellos particulares que manejan recursos públicos que son sujetos de control de la CGR, o que son objeto del control excepcional.

Las Auditorías se concretan anualmente mediante la formulación y la ejecución de un Plan General de Auditoría (PGA), que contiene la programación de las entidades y los puntos de control que se auditarán durante el año.

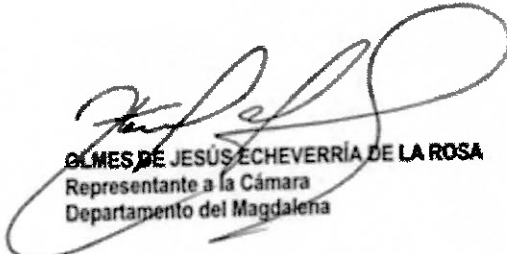
El Plan General de Auditoría - PGA, es la programación anual del control fiscal micro, el cual se desarrollará en una única fase y tiene como propósito articular y armonizar la vigilancia de la gestión fiscal, a través de la aplicación de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral en sus diferentes modalidades:

- Auditoría financiera
- Auditoría de cumplimiento
- Auditoría de gestión de resultados
- Auditoría a la gestión ambiental
- Auditoría de proyectos financiados por organismos internacionales
- Auditoría de informática
- Evaluación de los sistemas de control interno
- Auditoría a los procesos de privatización
- Auditoría a los planes de desarrollo



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Facultar al Presidente de la republica a realizar auditorías forenses integral a los recursos asignados previa o posterior a la liquidación de los proyectos sería inconstitucional, ya que, taxativamente el artículo 189 de la carta magna contiene cuales son las funciones del mandatario, y las auditorias sobre los recursos son función de la Contraloría General de la Nación



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Manuel Cortes

Act 17 (-)

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante DAVID RACERO Cámara de Representantes Ciudad.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 25 OCT 2022 APROBADO

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y manifestar que, con el ánimo de coadyuvar en la construcción de la paz total en nuestro país, formulamos para el estudio de la plenaria, las siguientes proposiciones frente al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones":

- 1. Se propone ELIMINAR el artículo 17, que literalmente dice lo siguiente:

Artículo 17. Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.

Lo anterior por considerarlo improcedente e inconstitucional, toda vez que se reviste al presidente de la republica de facultades que contravienen el ordenamiento jurídico, pudiendo incluso actuar por encima de lo dispuesto por los operadores judiciales en temas tan sensibles como las ordenes de captura y medidas de aseguramiento.

Cordialmente,

JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara

Handwritten signatures and notes including 'Juan D. Perveen', 'Liliana Mac', 'Alejandro', and 'Alejandro'.

Handwritten signature: Alexander Berrío

Handwritten text: MARCELO CUELLAR CÁMARA - CÁRQUESTA

Handwritten signature: Jiménez

Art 17 (-)

Saray
ROBAYO
BECHARA

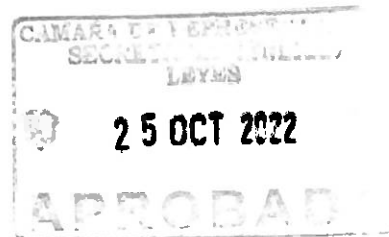


SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del **Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones"

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



25 OCT 2022
[Handwritten signature]
11:18 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

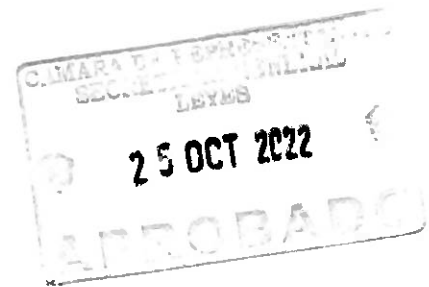
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

~~Artículo 17. Facúltase al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

Cordialmente,



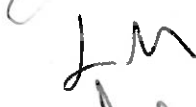




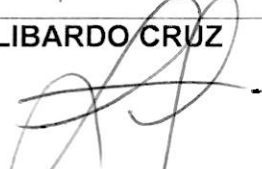

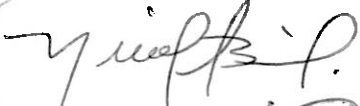

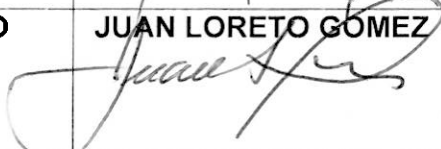


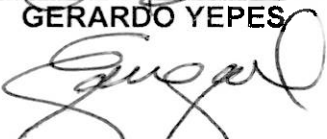
20 OCT 2022
2-552

5 OCT 1955



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C
Partido
Conservador

LUIS EDUARDO DIAZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO 
LUIS MIGUEL LOPEZ 	ANDRES F. JIMENEZ 	ARMANDO ZABARAÍN 
YAMIL ARANA 	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTES 
FERNANDO NIÑO 	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO 
MAURICIO CUELLAR <i>u.m.</i> 	APE CUELLO 	LIBARDO CRUZ 
WADITH MANZUR <i>J-a</i> 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR 
JORGE QUEVEDO 	JUAN LORETO GÓMEZ 	RUTH CAICEDO 
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ 
DÉLCY ISAZA 	JOSE A. MARTINEZ 	GERARDO YEPES 

Juan Carlos Wills
CONSERVADORA
ACOMPAÑAR LA DEMOCRACIA

¡LA FUERZA QUE DECIDE!

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del **Proyecto de Ley 160/2022C- 181/2022S** “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

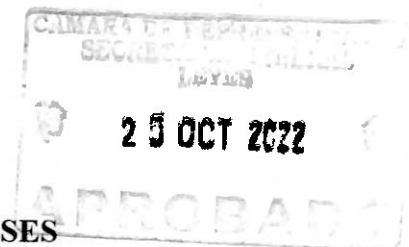
~~**Artículo 17.** Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

~~**Parágrafo.** El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.~~

Sin otro particular,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Justificación. Este artículo es abiertamente inconstitucional, ya que le da la facultad de indulto por delitos comunes al presidente, facultad dada expresamente al congreso de la República en el artículo 150, y aún limitándolo a delitos políticos. Además, la Corte Constitucional, en sentencia C-696 de 2002 al limitar la facultad del presidente en materia de indultos para delitos políticos, de otra forma sería una intromisión a las funciones de la rama judicial.

25 OCT 2022
2-812

Bogotá D.C., octubre de 2022

ART. 17
(-)

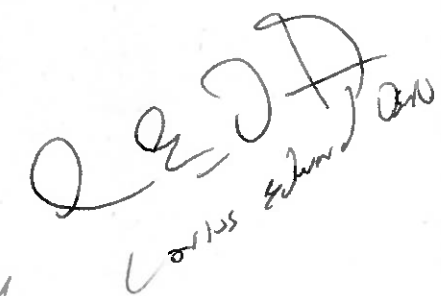
PROPOSICIÓN

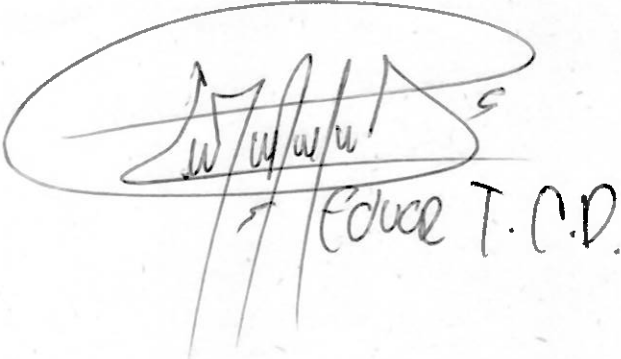
Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

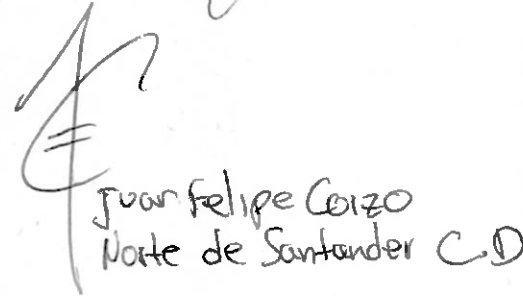
~~Artículo 17. Facúltase al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

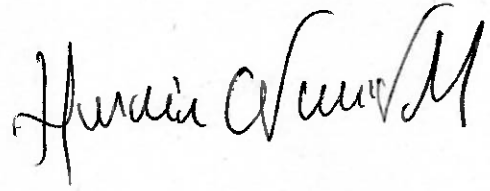
~~Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida~~


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.


Carlos Eduardo...

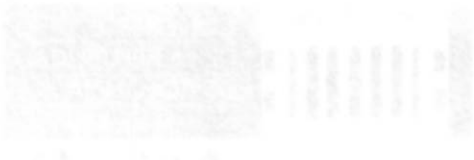

Eduar T. C.D.


Juan Felipe Corzo
Norte de Santander C.D.



25 OCT 2022
2022
2:51 em

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
25 OCT 2022
APROBADO



2025 OCT 23 10:00 AM

2025 OCT 23 10:00 AM

2025 OCT 23 10:00 AM

2025 OCT 23 10:00 AM

2025 OCT 23 10:00 AM

2025 OCT 23 10:00 AM

2025 OCT 23 10:00 AM

2025 OCT 23 10:00 AM



127 17

19 OCT 2022

10:52a

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES

25 OCT 2022

PROPOSICIÓN ADITIVA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición aditiva» en el sentido de modificar el artículo 17 del proyecto de ley 160/2022 Cámara, incluyendo lo siguiente:

Table with 3 columns: TEXTO ORIGINAL, TEXTO PROPUESTO, OBSERVACIONES. It details the proposed changes to Article 17 regarding pardons for social protest.

3

	<p><u>datos de antecedentes penales.</u> <u>en caso de tener reporte activo</u> <u>este deberá ser eliminado por la</u> <u>autoridad competente.</u></p>	
--	--	--

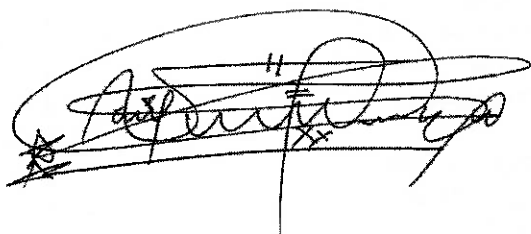
JUSTIFICACIÓN

Si bien es cierto los procesos de indultos hacen parte de los procesos de paz del siglo XXI, es necesario hacer mención que así como se expresa en la exposición de motivos en los numerales 2.1 y 2.2, los procesos de indulto, tienen límites en el tiempo, así como límites en los posibles delitos cometidos.

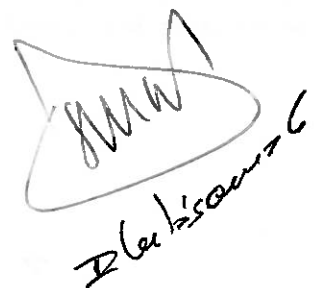
En la misma constitución Política de 1991 Colombia ratificó los conceptos de Estado social derecho y en la misma carta política establece protección a los derechos humanos y en especial la tipificación en sus instrumentos penales de delitos contra la población civil de manera sistemática, o como se establece en la declaración de derechos humanos delitos de lesa humanidad.

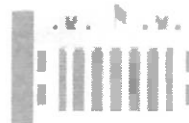
Si bien es cierto los procesos de indulto se dan en el marco de un conflicto armado, para el caso en particular estamos frente a «conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social».

De los Honorables Congresistas,



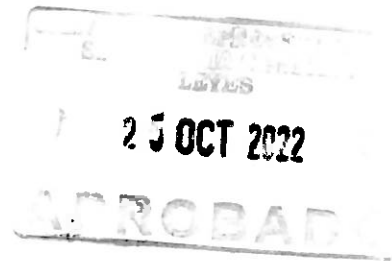
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde





Bogotá, 19 de octubre del 2022.

Honorable,
DAVID RACERO MAYORGA
Presidente Cámara de Representantes.
Congreso de la República de Colombia.
Ciudad



Asunto: PROPOSICIÓN ADITIVA dentro del PROYECTO DE LEY 160 2022 CAMARA y 181 DE 2022 SENADO

Solicitamos se ponga a consideración de la plenaria dentro del Proyecto de ley No. 160 Cámara y 181 de 2022 senado "por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz del estado, y se dictan otras disposiciones"

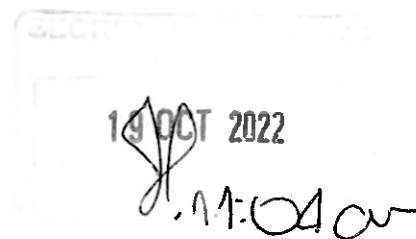
PROPOSICIÓN ADITIVA: Proponemos un nuevo artículo 17 A, el cual será así:

Artículo 17 A: CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POSTERIOR. Todos los acuerdos y procedimientos que se llegasen a suscribir en virtud de la presente ley, como facultad expresa del Presidente de la Republica, deberán ajustarse a los estrictos lineamientos del bloque de constitucionalidad, por lo que la Corte Constitucional realizara con posterioridad a los acuerdos y su reglamentación un control de constitucionalidad, previo a la ejecución de dichos acuerdos.

JUSTIFICACIÓN: Considero que la Consecución de la Paz, es además de un derecho fundamental, una necesidad para el Estado Colombiano, pero esta debe tener sustentos Constitucionales que busquen proteger la esencia del Estado Social de Derecho que representa a Colombia, razón por la cual sería necesario que pese a que se otorgan amplias facultades al Gobierno Nacional, estos deben si o si ajustarse a los lineamientos constitucionales, razón por la cual consideramos necesario se realice un control posterior por parte de la Corte Constitucional, que dará garantías al respeto por la Institucionalidad.

Atentamente:

H.R. Juan Carlos Vargas Soler
Circunscripción 13. Bolívar – Antioquia

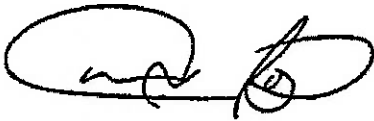


**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 181 DE 2022 SENADO – 160 DE 2022
CÁMARA - “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997,
se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 181 DE 2022 SENADO – 160 DE 2022
CÁMARA - “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se
define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

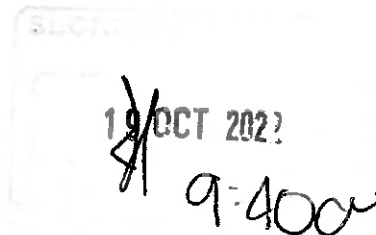
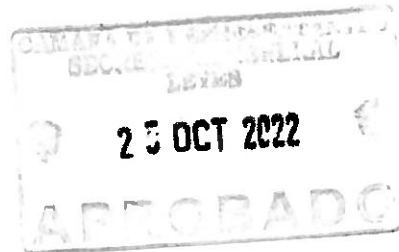
Artículo 17. Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que ~~hayan sido condenadas por~~ actualmente estén siendo investigadas en procesos penales por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social y aún no tengan sentencia penal condenatoria debidamente ejecutoriada.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida



Armando Zabaraín D'arce

H. Representante Dpto. Atlántico



Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

SECRETARÍA GENERAL
19 OCT 2022
FABIAN SUAREZ
10.03a

Respetado señor Presidente,

De manera comedida nos permitimos poner a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición con el objetivo de que sea tenida en cuenta en la discusión del proyecto de ley No. 160 de 2022 "Paz Total":

PROPOSICIÓN

Artículo 17. Facúltese al presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos y/o amnistías, previa petición y estudio de cada caso, por los delitos políticos y conexos con estos, a las personas que hayan sido condenadas, procesadas o señaladas de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con la protesta social correspondiente, exclusivamente, al "*Paro Nacional en Colombia de 2021*", que se hayan ejecutado sin ánimo de lucro particular, beneficio propio o de un tercero y los conexos con estos siempre que cumplan con condiciones de razonabilidad y proporcionalidad que deberán ser fijados por el Gobierno Nacional.

Parágrafo primero. Quienes no puedan ser objeto de los anteriores beneficios podrán solicitar la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión por la de residencia.

Parágrafo segundo. Cuando se trate de menores de edad sujetos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el indulto o la amnistía operarán de pleno derecho.

Parágrafo tercero. En un término no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá entregarle al Presidente de la República el listado de beneficiarios con estas medidas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justificación

En la sentencia C-007 de 2018, la Corte Constitucional tuvo la oportunidad de declarar la constitucionalidad de las amnistías y los indultos, así como los beneficios transicionales, dentro del contexto del acuerdo de paz suscrito entre el Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo- (FARC-EP), respecto de delitos políticos en situaciones de protesta social. En la determinación en cita, la Alta Corporación avaló el otorgamiento de los beneficios de amnistías para procesados e indultos para condenados por hechos relacionados con la protesta social, siempre que se trataran de delitos políticos, excluyendo la posibilidad de aplicarlos a situaciones de graves violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario. En todo caso, aplicando los criterios de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En el presente proyecto, se incluyen indultos para personas condenadas en el contexto de la protesta social del año 2021 en Colombia, -debe entenderse, por delitos políticos acontecidos en tal contexto-. Empero, omite la propuesta los beneficios de amnistías a los procesados, lo que demanda su inclusión, ya que, a los condenados a quienes se les venció en juicio se les está definiendo de forma definitiva su situación jurídica, pero para los que aún tienen incólume su presunción de inocencia y que están siendo procesados por la justicia, se les está sometiendo a la categoría que crea el proyecto de "*Promotores de Convivencia y Participación Ciudadana*", sin que quede claro su papel en el escenario de los acuerdos que se suscriban con grupos irregulares, de tal forma que dejar su suerte a los resultados de las negociaciones de paz, puede resultar sumamente gravoso para personas que nada tienen que ver con el conflicto armado, pues solo ejercieron su derecho a la protesta en una situación compleja en el país y en esa particular situación resultaron procesados.

Por tanto, adoptar beneficios para condenados, pero no para procesados, comporta un serio problema de constitucionalidad en razón a que se conculcaría el derecho a la igualdad.

Adicionalmente, se quebranta el principio de igualdad, en atención a que en la Ley 1820 de 2016 el legislador les permitió a los exguerrilleros de las FARC acceder a beneficios de indultos y amnistías en situaciones de mayor complejidad, pero para los jóvenes de la protesta social que ejercieron su derecho a manifestarse en contra de las políticas de gobierno, se les está negando esa opción sin una justificación constitucionalmente válida, empleando la figura de Promotores de Convivencia y Participación

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Ciudadana como una amnistía encubierta, pretermitiendo su naturaleza y la propia dogmática penal.

LEYLA MARLENY RINCIÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el departamento del Huila

JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el departamento del Valle del Cauca

JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Departamento del Putumayo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 104 Mezanine Norte Tel: 4325100
Edificio Nuevo del Congreso de la República

Clasados como sus miembros facultada, por tanto, debe en consecuencia
la propia doctrina penal

LEY A MANEJO RINCONO TRUJILLO
Resolución de la Comisión por el departamento de H...

JOE ALBERTO TUMBA ESPERILLO
Resolución de la Comisión por el departamento de H...

RODOLFO ANTONIO CARRERA ESPERILLO
Resolución de la Comisión por el departamento de H...

Constancia ART 18.

Juan Sebastián
gómez gonzales



19 OCT 2022
g. Stan

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 18 del Proyecto de Ley número 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara: "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 18. De la prórroga de la ley. Prorróguese por el término de cuatro (4) años la vigencia de los artículos: 1°, 2°, 5°, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 43, 44, 45, 49, 54, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 106, 107, 108-109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 130 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Prorróguese de igual forma, los artículos 2°, 4°, 12, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley 782 de 2002, los artículos 3° y 4° de la Ley 1106 de 2006; los artículos 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1421 de 2010, los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 1738 de 2014 y los artículos: 4°, 5°, 6°, 8° de la Ley 1941 de 2018; el artículo 19 de la Ley 2126 de 2021 y el artículo 49 de la Ley 2197 de 2022. Los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 15 de la presente ley tendrán una vigencia de cuatro (4) años, a partir de su promulgación, y derogan las disposiciones que les son contrarias, en especial, las contenidas en las Leyes 418 de 1997, 1421 de 2010 y 1941 de 2018.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
Leyes
25 OCT 2022
APROBADO

Atentamente,

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas

19 OCT 2022
g. Stan



SA 12A

NOV 1955

5 2 OCT 55

NOV 1955

NOV 1955

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”., el cual quedará así:

~~Artículo 17. Facúltase al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

Cordialmente,

20 OCT 2022

2.552



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C
Partido
Conservador

LUIS EDUARDO DIAZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO
LUIS MIGUEL LOPEZ 	ANDRES F. JIMENEZ 	ARMANDO ZABARAIN
YAMIL ARANA 	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTES
FERNANDO NIÑO 	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO
MAURICIO CUELLAR 	APE CUELLO 	LIBARDO CRUZ
WADITH MANZUR 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR
JORGE QUEVEDO 	JUAN LORETO GÓMEZ 	RUTH CAICEDO
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ
DÉLCY ISAZA 	JOSÉ A. MARTÍNEZ 	GERARDO YEPES

JUAN MANUEL CELY

¡LA FUERZA QUE DECIDE!

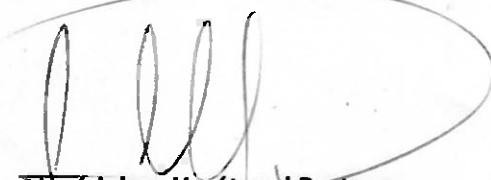
Bogotá D.C., octubre de 2022

PROPOSICIÓN


Avail Leida

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

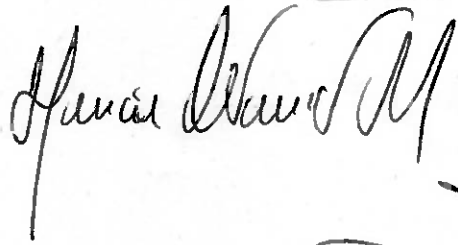

Artículo nuevo. El Gobierno Nacional garantizará la priorización de los planes territoriales y nacionales con enfoque de desminado humanitario en todo el territorio nacional, así como la cooperación de todos los grupos ilegales en la identificación de áreas minadas y el subsecuente desminado.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
26 OCT 2022
APROBADO


Juan Felipe Corzo
Norte de Santander C.D


Oscar Villamizar



Carlos Edward Osorio

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
25 OCT 2022
2:57 pm

Dual
Leida

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición:

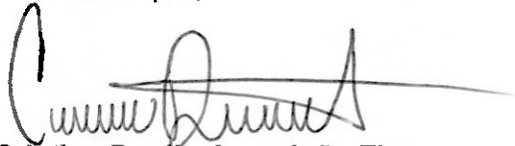
Crese un artículo NUEVO al Proyecto de Ley 160 de 2022, el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Los documentos que se produzcan en fase precontractual, contractual y poscontractual de la contratación que se realice en el marco de la negociación o implementación de los acuerdos de paz pactados deberán ser publicados de forma proactiva, amplia, sencilla y eficiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su creación, con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos. Lo anterior, con independencia del régimen de contratación que se utilice para tales fines.

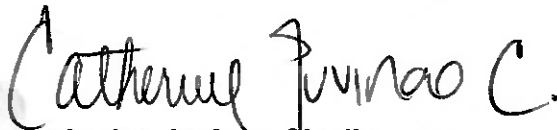
También, la entidad contratante verificará que el contratista o ejecutor del contrato cumpla con las condiciones de idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contratado.

La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación realizarán especial vigilancia sobre los recursos que se ejecuten en el marco de la negociación e implementación de los acuerdos de paz pactados.

Presentada por,



Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander



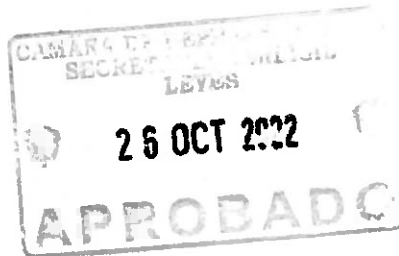
Catherine Juvinão Clavijo
Representante a la Cámara por Bogotá



Divalier Sanchez Arango
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



27 OCT 2022

7:13pm

Handwritten notes in the top left corner, possibly including a date or initials.

Faint, illegible text or markings at the top center of the page.

59 OCT 5 1955

Handwritten notes or a signature in the bottom right area of the page.

Faint handwritten text or a mark in the bottom left area.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 160/2022C Cámara - 181/2022S Senado

AVAZ Leyda

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”.

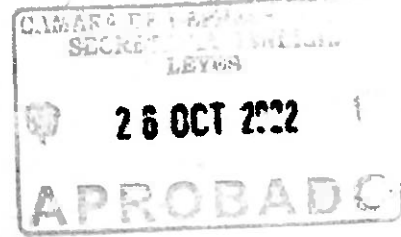
Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley No. 160 de 2022 - Cámara y 181 de 2022 - Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”., del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Paz con la naturaleza. La paz total como política de Estado deberá comprender la paz con la naturaleza. Los acuerdos de paz o términos de sometimiento a la justicia podrán contener, como medida de reparación, la reconciliación con la naturaleza.

Cordialmente,

Julia Miranda

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara



26 OCT 2022
DR

3:26 am



6101
10 11

59 OCT 53